LA RENTA QVE TENIA ESTE HOSPITAL, *y la que oy tiene.*

18

Y O D. Joseph de la Torre, Contador de la Casa Hospital del Señor San Joseph, à cuyo cargo està la criança de los Niños Expositos, que dizen de la Cuna, certifico, que por los libros, y papeles de la dicha Casa consta, que el dicho Hospital tenia de renta en cada vn año en Juros en diferentes situaciones, ciento y quarenta mil, trecientos y sesenta y siete rls. y onze mrs. de vellon, en esta forma. Los veinte y dos mil y treinta y tres rls. y treinta y vn mrs. dellos en Juros de Alcavalas desta Ciudad, y de la de Cordova, en que se incluye vn tributo sobre vn Juro en dichas Alcavalas, de cuya finca se cobrava. Treze mil docientos y quarenta rls. y treinta y tres mrs en Juros en el Almoxarifazgo mayor de Indias. Quarẽta y ocho mil quatrocientos y veinte y dos rls. y vn maravedi, en Juros en el Almoxarifazgo mayor desta Ciudad, y en el vno y medio por ciento del consumo del vellon de los Almoxarifazgos. Treinta y seis mil ochocientos y sesenta y vn rls. y onze mrs. en Juros de Millones, assi desta Ciudad, como de las de Toledo, Granada, Leon, y Santiago. Diez y seis mil setecientos y veinte rls. y veinte y nueve mrs. en Juros en los Reales Alcazares desta Ciudad, y los tres mil y ochenta y ocho rls. y ocho mrs. restantes en vn Juro en el derecho del Señoreage de la casa de la Moneda desta dicha Ciudad, q̃ las dichas partidas hazen los referidos ciento y quarẽta mil trecientos y sesenta y siete rls. y onze mrs. de vellon, que la dicha Casa tenia en Juros. Y mediante la falta de valor de las rentas en que estàn situados, y que los que tienen cabimiento se vale su Magestad (que Dios guarde) de la mitad de su renta, solamente en virtud de la reserva que se le concediò à dicho Hospital, y que de lo que queda liquido se baxa vn treinta y dos, y tres quartas partes por ciento del nuevo valimiento para las guerras, solo se perciben oy de toda la renta de los Juros referidos, veinte mil ochocientos y diez y seis rls. y veinte mrs. de vellon, en esta forma. Doze mil tre-

cien-

cientos y novẽta y quatro rls,y veinte y cinco mrs.de Juros de Millones desta Ciudad, y de las arriba referidas tres mil setecientos y veinte y siete rls.y diez y nueve mrs.de vn Juro de Alcavalas de cabimiento. Y los quatro mil seiscientos y noventa y quatro rls.y diez mrs.restantes de Juros de Alcazares,que estas tres partidas hazen los dichos veinte mil ochocientos y diez y seis rls. y veinte mrs. de vellon, como consta por las quentas de la dicha Casa Hospital, esto es cobrandose dicha cantidad por entero,y sin perdida.

Assimismo consta,que la dicha Casa de Niños Expositos tiene de renta en dos casas,vn oficio de Escrivano de la justicia,en tributos, mandas perpetuas, y otras que no tienen renta fixa por ser residuos de dotaciones,segun lo que se cõsidera corriente,todo ello monta cada año siete mil y quinientos rls.de vellon,que juntos con lo que se despacha de los Juros,importa toda la renta que oy tiene la dicha Casa veinte y ocho mil trecientos y diez y seis rls. y veinte mrs. de vellòn,cobrandose sin perdida lo que queda de los Juros y de la dicha cantidad se baxan, y desquentan diez mil quatrocientos y quarenta y cinco rls. y quinze mrs. de vellon, por los tributos,cargas,y obligaciones que cumple, y paga dicha Casa,y con cuyo cargo,y gravamen goza la dicha rẽta,conque le quedan cada año,cobrandola por entero, diez y siete mil ochocientos y setenta y vn rls. y cinco mrs. de vellon;y lo que se considera ser necessario gastar cada año en la dicha Casa,regulado por vn quiquenio,por los años antecedentes,importa noventa mil setecientos y noventa y seis reales,assi en el gasto ordinario del sustento de las amas,y niños grãdes de dentro del dicho Hospital, y otros gastos extraordinarios de medicinas para los enfermos, entierros, y otras cosas precisas, salarios de las amas de dentro, y fuera de la dicha Casa,y ropa,assi para el gasto de dentro de Casa, como para dar à cada ama de las que crian fuera dos lios de ropa cada año,y para los salarios del Administrador,Contador,Medico,Cirujano,Ama mayor, y Portero, para lo qual se considera la dicha cantidad, respecto de ser oy la entrada de los Niños mayor,y baxado lo que sobra de renta le vienen à faltar cada año a dicha Casa para los gastos precisos, è inex-

inexcusables que se han referido, setenta y dos mil noveciẽtos y veinte y quatro rls. y veinte y nueve mrs. de vellon, sin aver considerado las quiebras que puede tener lo cobrable de los Juros, y los gastos en su otorgamiento, y despacho, y en pleytos, obras, y reparos, assi en la Casa en que està el Hospital, como en las dos que arrienda, y lo que se le dà à vn Receptor por la cobrança de los tributos, y mandas perpetuas y por seguir los pleytos que se ofrecieren.

Y lo que la dicha Casa de Niños Expositos està oy debiendo es lo siguiente. Veinte y ocho mil ciento y diez y seis rls. que se deben de tributos, y otras obligaciones, hasta fin de Diziembre de mil setecientos y cinco, como consta por los libros de la dicha Casa. Veinte y seis mil quinientos y seis rls. que se deben à D. Juan Antonio Maestre, Hermano, y Tesorero de dicha Casa, quien los tiene suplidos hasta oy en pagas de amas, y sustento de las amas, y Niños dentro de la Casa. Y quarenta y ocho mil setecientos y veinte y ocho rls. que se estàn debiendo à las amas, que crian los Niños, assi à las que estàn repartidas por los Lugares, como à las que estàn en el casco desta Ciudad, y dentro de la Casa; y todo lo que la dicha Casa està debiendo monta ciento y tres mil trecientos y cinquenta reales de vellon. Todo lo qual consta por los libros, y papeles de la dicha Casa, à que me refiero, salvo yerro de pluma, ò suma: y para que conste donde convenga, en virtud del acuerdo celebrado por los señores Presidente, y Hermanos de la junta, y Congregacion de dicha Casa, en la q̃ tuvierõ en ella en seis de Março deste año de la fecha, doy la presente en Sevilla en diez de Março de mil setecientos y seis años. D. Joseph de la Torre, Contador.

NVMERO DE LOS NIñOS QVE OY AY EN LA Casa Hospital de la Cuna desta Ciudad.

El Lic. D. Christoval de Pobeda y Escrivano, Presbitero, Notario del Santo Oficio del Tribunal de la Inquisicion de esta Ciudad, y Administrador de la Casa Hospital del Sr. San Joseph, à cuyo cargo està la criança de los Niños Expositos de la Cuna desta dicha Ciudad: certifico, q̃ las criaturas, q̃ oy estã à cargo de la dicha Casa, por averse expuesto en ella, son mil

mil quatrocientas y noventa y ocho; asi de leche, como de desteto, chicos, y grandes, las quales estàn, asi en dicha Casa, como repartidos por diferentes Lugares, y en el casco desta Ciudad, à cargo de amas que los cuydan, y alimentan por quenta de la dicha Casa, como mas largamente consta por los libros de entrada, y salida de dichos Expositos, à que me refiero: y para que conste donde convengo, de pedimiento de los señores Presidentes, y Hermanos de la junta, y Congregacion de dicha Casa, doy la presente en Sevilla en ocho de Março de mil setecientos y seis años. D. Christoval de Pobeda y Escrivano, Administrador.

Suplicase á V.S. favorezca, y patrocine esta extrema necessidad, tan del servicio, y agrado de Dios, para que no se experimente en estos tiempos, el que se arruyne esta obra pia, y que por falta de sustento perezca tan gran numero de Angelitos desvalidos, que ni lo saben pedir, ni buscar.